

22 J., 21 J. y 22 A. 2001

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCION NR013/01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiocho de junio de dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (Decreto 185-95) otorgó exclusividad hasta el 24 de diciembre de 2005 a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para operar el Servicio de Telefonía Nacional e Internacional, conforme a los términos y

CONSIDERANDO: Que hace necesario definir los términos y condiciones en cuanto a los servicios otorgados en exclusividad a HONDUTEL, a fin de asegurar que los derechos y obligaciones contenidas en los diferentes títulos habilitantes y las disposiciones normativas y reglamentarias emitidas por CONATEL guarden un equilibrio dentro de un mercado regulador, asegurando que los servicios de telecomunicaciones en libre competencia puedan desarrollarse con normas previamente definidas.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan su expansión, modernización, calidad y variedad en todo el territorio nacional y establecer condiciones necesarias para lograr satisfacer la demanda de servicios de forma eficiente, continua y confiable.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dentro de sus atribuciones emite las normas que aseguran una adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de los Artículos 6, 7, 8, 14 y 26 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución NR036/00 en su resolutivo primero el cual deberá leerse así:

En adelante y para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

“Contribución en Especie”: La obligación de un Operador de suministrar servicios de telecomunicaciones en regiones subatendidas de Honduras, basándose en regulaciones emitidas por CONATEL.

“Equipo Terminal”: El equipo destinado a ser conectado directa

telecomunicaciones con el propósito de enviar, procesar o recibir comunicaciones. Las estaciones móviles y fijas se consideran Equipos Terminales “Interconexión”: La conexión física y funcional de Redes de Telecomunicaciones usadas por el mismo o diferentes Operadores, que permite a los Usuarios de la Red de Telecomunicaciones de un Operador comunicarse con los Usuarios de la Red de Telecomunicaciones del mismo, o de otro Operador, o acceder a los servicios prestados por él mismo, o por diferentes Operadores.

“Periodo de Exclusividad”: El periodo de tiempo durante el cual la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) tiene el derecho exclusivo para proporcionar el Servicio de Telefonía en el territorio nacional.

“Operador”: Persona natural o jurídica autorizada para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

“Plan Nacional de Frecuencias”: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por CONATEL mediante Resolución NR001/99 y sus reformas.

“Plan Nacional de Numeración”: El Plan Nacional de Numeración, aprobado por CONATEL mediante Resolución 426/97, y sus reformas.

“Red de Telecomunicaciones”: Conjunto de medios de transmisión, distribución y conmutación, utilizados ya sea total o parcialmente para prestar Servicios de Telecomunicaciones.

“Red Pública de Telecomunicaciones”: Una Red de Telecomunicaciones utilizada para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

“Red Telefónica Pública Conmutada” (RTPC) Red de Telecomunicaciones establecida para suministrar Servicios de Telefonía.

“Servicio de Comunicaciones Personales” (PCS): Un servicio prestado a través de medios radioeléctricos que opera en bandas de frecuencias especificadas dentro del Plan Nacional de

datos entre estaciones móviles o fijas, entre estaciones móviles o fijas entre sí, y a través de la Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre éstas estaciones móviles o fijas y las estaciones móviles o fijas servidas por dichas redes. Dicho servicio emplea tecnología microcelular y macrocelular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y códigos de identificación al Equipo Terminal utilizado para su prestación. Durante el Período de Exclusividad, el PCS puede ser prestado utilizando estaciones fijas como Equipo Terminal únicamente para aportar Contribuciones en Especie.

“Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles”: Un servicio prestado directamente a los usuarios, con cobertura regional o global, que permite comunicaciones en banda ancha o banda estrecha entre dos o más puntos a través del uso de uno o más Equipos Terminales y uno o más satélites.

“Servicio de Telefonía”: Un servicio que utilizando los números del Plan Nacional de Numeración, permite a los usuarios llevar a cabo una conversación oral bidireccional entre dos o más estaciones fijas, en tiempo real a través de una Red Telefónica Pública Conmutada y, por medio de Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre dichas estaciones fijas y otras estaciones fijas y móviles servidas por dichas Redes de Telecomunicaciones.

“Servicio de Telefonía Móvil Celular”: Servicio prestado a través de medios radioeléctricos que opera en bandas de frecuencias especificadas en el Plan Nacional de Frecuencias, que permite las comunicaciones de voz, imágenes y datos entre estaciones móviles o fijas, entre estaciones móviles o fijas entre sí y a través de la interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre éstas estaciones móviles o fijas y las estaciones móviles o fijas servidas por dichas redes. Dicho servicio utiliza la tecnología celular, y asigna número del Plan Nacional de Numeración y códigos de identificación al Equipo Terminal utilizado para su prestación. Durante el periodo de Exclusividad, el Servicio de Telefonía Móvil Celular puede ser prestado utilizando estaciones fijas como Equipo Terminal únicamente para aportar Contribuciones de Especies.

“Usuario”: Persona natural o jurídica que usa un Servicio de Telecomunicaciones, pero que no necesariamente tiene un contrato con el prestador de ese servicio.

SEGUNDO: Modificar el resolutivo tercero de la Resolución NR036/00 el cual se leirá de la siguiente manera:

El Servicio de Telefonía no incluye los servicios tales como: El Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles, el Servicio de Telefonía Móvil Celular, el servicio de radio troncalizado, ni el Servicio de Comunicaciones Personales.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones para las Contribuciones en Especie aportadas por otros Operadores, estará sujeta a un régimen regulatorio especial.

TERCERO: Modificar el resolutivo cuarto de la Resolución NR036/00 el cual se leirá de la siguiente manera:

Durante el Período de Exclusividad, la gestión y enrutamiento de llamadas telefónicas internacionales desde o hacia la Red Telefónica Pública Conmutada, que se originen o terminen en Honduras en un Equipo Terminal que utiliza un número identificado por el Plan Nacional de Numeración, sólo podrán ser realizados por HONDUTEL. La gestión y enrutamiento de estas llamadas originadas o terminadas por usuarios de otros Operadores debidamente autorizados se realizaran mediante la interconexión con HONDUTEL de conformidad a las regulaciones de interconexión vigentes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”. NOTIFIQUESE.

Norman Roy Hernández
Presidente
CONATEL

Dante Ariel Mossi R.
Comisionado Secretario
CONATEL